



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"El INAI no hace pública su obligación de transparencia, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en su Portal de Transparencia, respecto a esta fracción, ART. -70 - XIII -EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN; respecto al primer y segundo trimestre del año 2019." (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el **artículo 70 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)**, correspondiente al domicilio de la unidad de transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, para el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve..

Asimismo, se señala que la denuncia se interpuso el once de agosto de dos mil diecinueve, esto es en un día inhábil de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria al procedimiento de denuncia, de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

II. Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0732/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/1344/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, especificara sobre que versa el incumplimiento denunciado, así como la Ley, el artículo o artículos y, en su caso las fracciones que correspondan sobre los cuales recae el incumplimiento denunciado, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada

V. Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones. El término señalado para desahogar la prevención notificada comenzó a correr el **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve** y feneció el **veintitrés de agosto del mismo año**, sin que se recibiera durante dicho plazo escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

VI. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace, al no haberse desahogado la prevención realizada, remitió el proyecto de acuerdo de desechamiento correspondiente a la Secretaría de Acceso a la Información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

VII. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información determinó que la prevención realizada al particular no fue correcta, ya que la denuncia cumplía con todos los requisitos del artículo 91 de la Ley General, por lo que ordenó a la Dirección General de Enlace la reposición del presente procedimiento.

VIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace acordó la reposición del procedimiento, desde la etapa de presentación de la denuncia, con fundamento en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que señala su artículo 2º; y atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al del debido proceso y de acceso a la información, **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **artículo 70 fracción XIII de la Ley General**, para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2019 en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2019 se encontró un registro:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Estado o Federación: Federación
Institución: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Ejercicio: 2019

ART. - 70 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Institución: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 73
Fracción: X

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, 5to trimestre, 6to trimestre

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la ENT es el correspondiente a un trimestre concluido del año en curso.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

CONSULTAR

Se encontraron 1 resultados, clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos.

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Número cantidad	Número exterior	Nombre del asentamiento	Nombre de la localidad	Municipio
2019	01/04/2019	30/06/2019	Insurgentes Sur	3271	Insurgentes Cuicuilco	Cuicuilco	

Para mejor visualización de las gráficas, gira tu dispositivo horizontalmente.

El cual pertenece al segundo trimestre:

Nombre del Sujeto

Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Normativa: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Formato: Unidad de Transparencia (UT)

Periodos: 1er trimestre, 2do trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
240983055	2019	01/04/2019	30/06/2019

Asimismo, y con la finalidad de identificar la información que se encontraba publicada al momento de la presentación de la denuncia, se revisó la bitácora de carga del SIPOT, advirtiéndose que el sujeto obligado contaba con un registro que se publicó el primero de julio del año en curso:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Portales de Obligaciones de Transparencia

plataformadetransparencia.org.mx/guest/portales-de-obligaciones

David Mendoza Cova

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Sujetos Obligados • Opciones Avanzadas • Reportes

Bitácora

Organismo Garante: Federación
Unidad Administrativa: DG Asuntos Jurídicos
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y PI

Filtros Avanzados

Menú del Sistema: Administración de Información
Tipo de Operación: Cambio
Rango de fechas:
Usando:
Limpiar Borrar

Fecha Registro	Menú del Sistema	Tipo de Operación	Usuario	Descripción	Nombre Corto	Total	Total Registros Secundarios	Detalle
8/10/2019 15:20:23	Administración de Información	Cambio	dga@inaei.org.mx	Operación en el módulo de Administración	Artículo 79 Fracción XIII Unidad de Transparencia (UT)	1	9	0

X. Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XI. Con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

XII. Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio **INAI/DGAJ/UT/099/19**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

INFORME JUSTIFICADO:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

ÚNICO. - Es infundado el agravio señalado por el denunciante, mediante el cual manifiesta que no se encuentra actualizada la obligación de transparencia mandata por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción XIII del artículo 70, que la letra señala:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVI.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
[...]

En atención a lo anterior, se estima que el agravio en el que se impugna que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia es incompleta, es infundado, toda vez que la misma es oportuna, congruente, veraz y actualizada.

En relación con lo anterior, cabe hacer alusión al marco jurídico aplicable previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Asimismo, los artículos 1, y 3, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se dispone:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

‘Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

[Énfasis añadido]

‘Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

‘Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

I. De la información del denunciante



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

En términos de la denuncia interpuesta ante el Instituto, identificada con número de expediente DIT 0732/2019 se toma como referencia la información disponible en la PNT al día en que se notifica el acuerdo de admisión de la misma.

II. De la competencia de la información.

La competencia de la información que poseen los sujetos obligados se rige por lo dispuestos en la LGTAIP, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, así como por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales o LTG), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, los cuales en su numeral Décimo dicen a la letra:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

[...]

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 y última modificación el 13 de febrero de 2018, marca en su Artículo 30, medularmente lo siguiente:

Artículo 30. La Dirección General de Asuntos Jurídicos Administración tendrá las siguientes funciones:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

- I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso administrativo y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;
- II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;
- III. Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes, coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés jurídico;
- IV. Supervisar las actividades de seguimiento legislativo y demás actividades de apoyo que resulten necesarias para que el Pleno esté en posibilidad de ejercer las facultades conferidas al Instituto en el artículo 105, fracciones I, inciso 1) y 1/, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de/Instituto;
- VI. Atender los acuerdos que se le instruyan por el Pleno y el Comisionado Presidente que recaigan en el ámbito de su competencia;
- VII. Someter a consideración del Comisionado Presidente, las alternativas jurídicas de solución a los asuntos considerados como relevantes o especiales para el Instituto;
- VIII. Coadyuvar con las Secretarías del Instituto para fijar, sistematizar, unificar y difundir, los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del instituto;
- IX. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Instituto, cuando éstas lo soliciten;
- X. Notificar las resoluciones, acuerdos y demás actos que emita el Pleno, en materia de su competencia;
- XI. Compilar y promover la difusión de normas jurídicas relacionadas con las funciones de/Instituto;
- XII. Requerir a los Servidores públicos y unidades administrativas del Instituto, la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que se deban suscribir, dictaminarlos, llevar un registro y resguardar los documentos de los mismos, así como verificar que sean publicados en la página de Internet del Instituto;
- XIV. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general que emita el Pleno del Instituto, así como aquellas que emita el Sistema Nacional;
- XV. Coadyuvar con el Pleno y el Comisionado Presidente en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVI. Coadyuvar con el Comisionado Presidente en la elaboración de lineamientos, normas, recomendaciones, criterios y dictámenes relacionados con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

- XVII. Asesorar a todas las unidades administrativas del Instituto y coadyuvar con ellas, en la elaboración de lineamientos, normas, aplicación de leyes y otras disposiciones;
- XVIII. Asesorar y dictaminar en los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y contratación de servicios;
- XIX. Acudir y emitir comentarios en las sesiones que se instauran en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Bienes Muebles y el Subcomité Revisor de Convocatorias;
- XX. Hacer efectiva la garantía tratándose de las terminaciones anticipadas o rescisiones de contrato o pedido, a que se refiere el numeral 8, párrafo séptimo, del capítulo XI, de las Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXI. Encabezar la Unidad de Transparencia del Instituto;
- XXII. Recibir, tramitar, recabar y difundir, en su caso, la información solicitada en la Unidad de Transparencia, así como realizar las notificaciones a los solicitantes;
- XXIII. Presidir el Comité de Transparencia, así como proponer los procedimientos internos para asegurar mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- XXIV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- XXV. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XXVI. Implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad en coordinación con la Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia;
- XXVII. Dar aviso al superior jerárquico de aquellas unidades administrativas del Instituto, que se nieguen a colaborar con la Unidad de Transparencia, a fin de que por su conducto realice las acciones conducentes;
- XXVIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente la situación contemplada en la fracción anterior, para que en el supuesto de que persista la negativa de colaborar con la Unidad de Transparencia, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo;
- XXIX. Formar parte del Comité de Valoración Documental del Instituto;
- XXX. Representar al Instituto y promover los medios de defensa necesarios ante las controversias que interponga la Consejera Jurídica del Gobierno Federal en materia de seguridad nacional;
- XXXI. Decretar la admisión o desechamiento de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado que se interpongan contra el Instituto; así como la admisión, desahogo de pruebas y alegatos del procedimiento establecido en el capítulo III de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado;
- XXXII. Proponer al Pleno el proyecto de resolución donde se apruebe o niegue la indemnización del procedimiento establecido en el capítulo III de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y
- XXXIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable en la materia y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

las que dispongan el Pleno de Instituto y el Comisionado Presidente.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto habilitó a la Dirección General de Administración (DGA) como responsable de la carga de la información a la cual hace referencia la fracción XIII del artículo 70 de la LGTAIP.

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

Todos los sujetos obligados publicarán la información necesaria para que las personas puedan

establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso

orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, tal

como lo establece el artículo 45, fracción III, de la Ley General; además, si se requiere, deberán orientarlos al sistema de solicitudes de acceso a la información que corresponda.

Por tal motivo, de forma complementaria al domicilio oficial y dirección electrónica, se incluirán

los números telefónicas oficiales, horario de atención, nombre del(la) responsable de la Unidad

de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones

establecidas en el referido artículo y sus correos electrónicos oficiales activos -

independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo-, los

cuales deberán guardar correspondencia con los publicados en la fracción VII (directorío) del

artículo 70 de la Ley General, para lo cual se podrá establecer un hipervínculo.

Además, los sujetos obligados deberán publicar una leyenda en la que se indique que las

solicitudes de información pública que se reciben a través del correo electrónico ya señalado en

las oficinas designadas para ello, vía telefónica, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, podrán presentarse mediante

los requisitos máximos que indica la Ley General y un hipervínculo al Sistema de solicitudes de

acceso a la información, que formará parte del Sistema Nacional.

La información que se publique en cumplimiento de la presente fracción deberá ser coherente

con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica), VIII (directorío), VIII (remuneración) y

XVII (información curricular).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

III. De la evidencia de la publicación de la información

Es infundado el agravio señalado por el denunciante, mediante el cual manifiesta que no se encuentra actualizada la obligación de transparencia mandata por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción XIII del artículo 70.

Dicho lo anterior, en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales, en el cual se establece el fundamento legal para las obligaciones de transparencia, este sujeto obligado manifiesta contar con la carga de información concerniente a la fracción XIII en términos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Mismo que reza:

'Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas. [...]'

Siendo lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales son el instrumento jurídico que pormenoriza y detalla la ejecución y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, logrando que el SIPOT constituya el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia que se contienen en la Ley General, Ley federal o Ley Local, según sea el caso.

Además, se adjunta evidencia que acredita que la carga de información correspondiente a la fracción XVI se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Institución:

Estado:

ART. 70 - XII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asignación: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LEY: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieras consultar:

Periodo de actualización: ☒ Actualización ☐ 15 de mayo de 2019 ☐ 15 de junio de 2019 ☐ 15 de julio de 2019 ☐ 15 de agosto de 2019 ☐ 15 de septiembre de 2019

El periodo en el que la información de los sujetos obligados se actualiza en el portal de transparencia de la Unidad de Transparencia.

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 1 resultado(s) de 0 a 1 para ver el detalle:

Ver todos los registros

Id	Apellido	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre completo	Número exterior	Nombre del asentamiento	Nombre de la localidad	Nombre del municipio	Nombre de la entidad
1	2019	01/04/2019	30/06/2019	Insurgentes Sur	3211	Insurgentes Cuicuilco	Coyacán	Coyacán	Cuicuilco de México

Ahora bien, por cuanto refiere el denunciante a que no hace pública su obligación de transparencia, ni en su Portal de Transparencia, se informa que en concordancia con el artículo 64 de la Ley General se hace referencia al respecto, indicando que:

Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.
... (Sic)

En este sentido los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan;

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

IV. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada 'Transparencia', con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 64 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

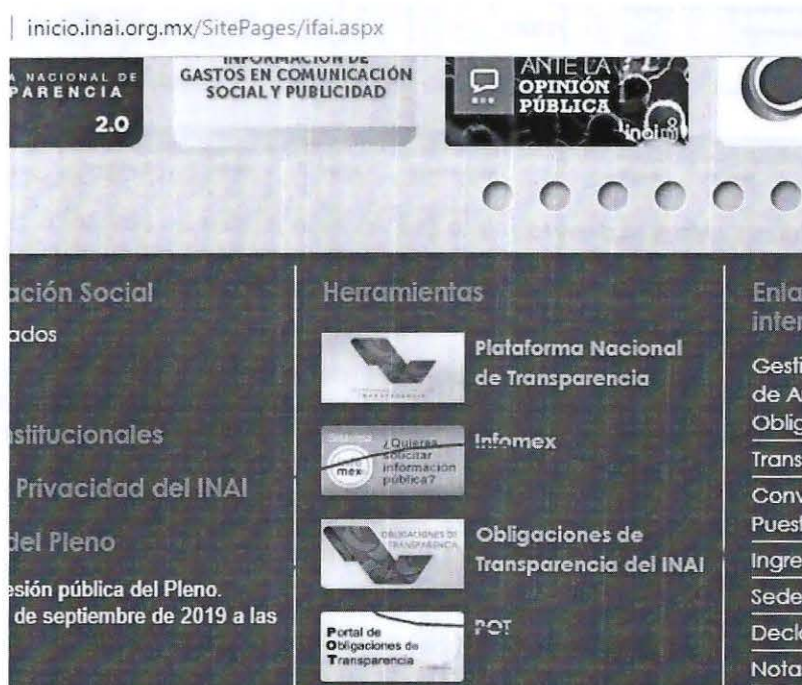
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

General, la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a que hace referencia el artículo 50, fracción III, de la Ley General, y ...' (Sic)

Dicho eso, se informa que en la página de este sujeto obligado se encuentra una sección que colma los requisitos señalados tanto por los Lineamientos Técnicos Generales, así como por la Ley General de Transparencia, como a continuación se muestra:



Como puede observarse, este Instituto colma con los requisitos, en el que se encuentra un hipervínculo que dirige directamente a las obligaciones de transparencia que se tienen como sujeto obligado. En consecuencia, se advierte que no se actualiza ninguno de los supuestos de incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Financieras, Fondos y Fideicomisos, atentamente le solicito considere lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

PRIMERO.- Tener por atendido el requerimiento hecho a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto al acuerdo por el que se admitió a trámite la denuncia ciudadana con número de expediente **DIT 00732/2019**, por el que se otorgó a esta Unidad de Transparencia un plazo de tres días hábiles para que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera y, en su oportunidad, formulara su informe justificado.

SEGUNDO. - Tener por formulados el informe justificado contenido en el presente escrito, con objeto de que sea integrado al expediente de denuncia número **DIT 0732/2019**, y sean tomados en consideración durante la sustanciación del mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 96, y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 98, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **emita un acuerdo de cumplimiento** a la obligación de transparencia publicada por este Instituto, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...] (sic)

XIII. Con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al **artículo 70 fracción XIII de la Ley General** para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2019 en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información, como se observa a continuación:

Para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2019, se encontró un registro:

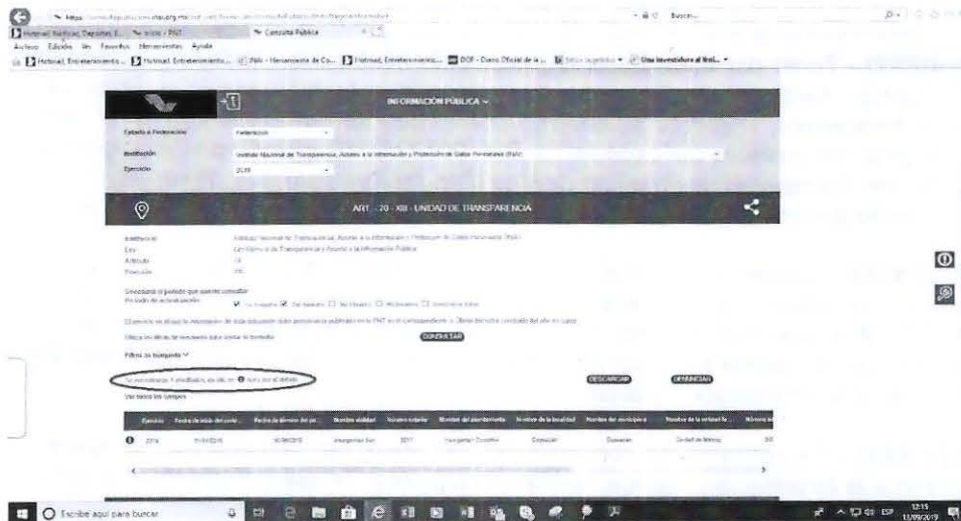


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019



El cual pertenece al segundo trimestre:

Nombre del Sujeto Obligado:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Formato:	Unidad de Transparencia (UT)
Periodos:	1er trimestre, 2do trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
240983055	2019	01/04/2019	30/06/2019

XIII. Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación:

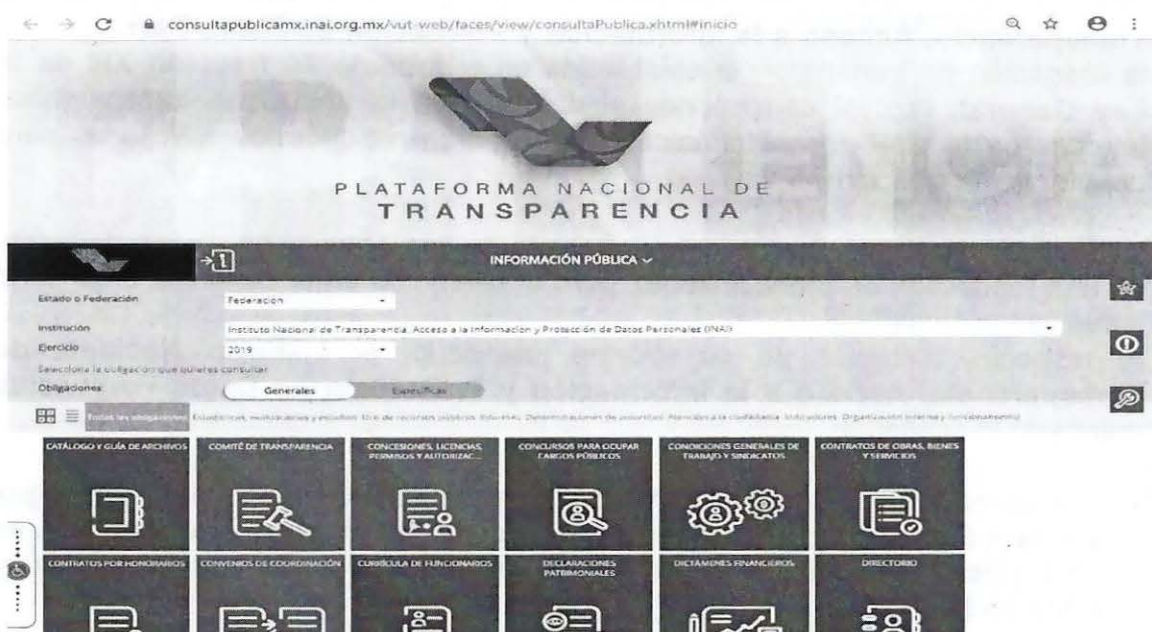


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** a la obligación de transparencia establecida en el **artículo 70 fracción XIII de la Ley General**, la cual corresponde al domicilio de la unidad de transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

Cabe mencionar que dicho escrito fue objeto de una prevención y posteriormente de una reposición de procedimiento, pero el contenido de la denuncia original no sufrió variación alguna.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** manifestó lo siguiente:

- Que es infundado el agravio señalado por el denunciante en el que se impugna que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia es incompleta, toda vez que la misma es oportuna, congruente, veraz y actualizada.
- Que en lo que respecta a la obligación de transparencia relativa al formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII del artículo 70 fracción XIII se encontraba cargada al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

momento de la denuncia, misma que contemplaba el primer y segundo trimestre de 2019, como lo indican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales),.

- Que es infundado el agravio del denunciante, toda vez que la información materia de la denuncia siempre se encontró actualizada en los términos y supuestos de Lineamientos Técnicos Generales.
- Que acredita con la pantalla la carga de información correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2019, indicando que la información que busca el denunciante puede ser encontrada en su portal oficial.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos IX y XIII de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otra parte, cabe señalar que, si bien la denuncia versa sobre el portal del sujeto obligado, en virtud de que cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el **artículo 70 fracción XIII de la Ley General**, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales¹, los cuales establecen lo siguiente:

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información

Todos los sujetos obligados publicarán la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia (UT) y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, tal como lo establece el artículo 45, fracción III, de la Ley General; además, si se requiere, deberán orientarlos al sistema de solicitudes de acceso a la información que corresponda.

Por tal motivo, de forma complementaria al domicilio oficial y dirección electrónica, se incluirán datos generales Del (la) responsable de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el referido artículo, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo.

Además, los sujetos obligados deberán publicar una nota en la que se indique que las solicitudes de información pública que se reciben a través del correo electrónico ya señalado en las oficinas designadas para ello, vía telefónica, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, podrán presentarse cumpliendo con los requisitos³¹ que indica la Ley General y un hipervínculo al Sistema de solicitudes de acceso a la información, que formará parte del Sistema Nacional.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Domicilio oficial de la Unidad de Transparencia (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipode asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano[colonia], Clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio,nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre dela entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 4 Teléfono(s) oficial(es) y, en su caso, extensión(es)

Criterio 5 Horario de atención de la Unidad de Transparencia

Criterio 6 Correo electrónico oficial activo de la Unidad de Transparencia mediante el cual se recibirán las solicitudes de información

Criterio 7 Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública. Ejemplo: "Se reciben solicitudes de información pública respecto a <<sujeto obligado>>,a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, en el domicilio oficial de ésta, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente ante el personal habilitado que las capturará en el sistema electrónico de solicitudes; o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional"

Criterio 8 Hipervínculo a la dirección electrónica del Sistema de solicitudes de acceso a la información

Criterio 9 Nombres completos del(la) responsable de la Unidad de Transparencia y del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 10 Cargo o puesto que ocupan el(la) responsable de la Unidad de Transparenciay el personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General en el sujeto obligado

Criterio 11 Función que desempeña el personal asignado en la Unidad de Transparencia

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 13, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

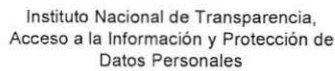
Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

Así, la información que deberán cargar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el **artículo 70 fracción XIII de la Ley General**, corresponde al domicilio de la unidad de transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información dicha obligación de transparencia debe actualizarse trimestralmente y tiene un periodo de conservación de la información vigente. Es por ello que el primer trimestre señalado por el denunciante en el escrito original, se encontraba fuera del periodo de conservación de información y por lo tanto fuera del periodo a analizar en la presente denuncia.

Ahora bien, una vez realizado el análisis al **artículo 70 fracción XIII de la Ley General**, objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, al momento de la admisión de la denuncia, un total de **un** registro cargados en el formato respectivo para primer y segundo trimestre del ejercicio 2019, el cual solo se encuentra en el segundo trimestre del ejercicio en curso, como se puede apreciar en el resultando IX de la presente resolución.

Asimismo, a continuación, se pueden observar las capturas de pantalla de la información cargada:

Para el segundo trimestre del ejercicio 2019 se localizó la siguiente información:



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Número Telefónico	Extensión	Número Telefónico	Extensión	Horario de Atención de La Unidad de Transparencia	Correo Electrónico Oficial	Nota Que Indique Que Se Reciben Solicitudes de Información Pública	Hipervínculo a La Dirección Electrónica Del Sistema	Nombre Y Cargos Del
50042400	2665	50042400	2760	Lunes a jueves de 9 am a 2:30 pm. y de 4 pm a 6 pm	atencio@inaei.org.mx	Se reciben solicitudes de información respecto al Instituto Nacional de Transparencia	http://www.plataformadetransparencia.org/	240983055



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Correo Electrónico Oficial	Nota Que Indique Que Se Reciben Solicitudes de Información Pública	Hipervínculo a La Dirección Electrónica Del Sistema	Nombre Y Cargo Del	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualiza(n) La	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
unidad.enlace@inaei.org.mx	Se reciben solicitudes de información, respecto al Instituto Nacional de Transparencia.	http://www.plataformadetransparencia.org/240983055		Dirección General de Asuntos Jurídicos	01/07/2019	28/05/2019	

Asimismo, en la bitácora de carga se observa que la actualización de la información para esta fracción la actualización se realizó el primero de julio del presente año.

En este sentido, a la fecha de la interposición de la denuncia, el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve se encontraba fuera del periodo de conservación de la información y el segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, denunciados por el particular, se encontraba cargado de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, no incurre en una falta de información, ya que este mismo cumple con la obligación de transparencia denunciada y, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** cuenta con la información correspondiente al **artículo 70 fracción XIII de la Ley** debidamente cargada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, ante Hugo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0732/2019

Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0732/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.